



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Agrégase como artículo 262° bis en el Código Penal Argentino el siguiente texto: *"Será reprimido con prisión de 3 a 9 años e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos, el funcionario público que no diere acabado cumplimiento, con dolo, al ejercicio debido de la vigilancia que le compete por función y misión cuando le corresponda controlar el cumplimiento de los servicios pactados por parte de la empresa para con el Estado concedente de un servicio público. Si el funcionario público integra en carácter de conducción un ente regulador, de control, administración o vigilancia estricta o ampliada de empresas concesionarias de servicios públicos esenciales, la pena se agravará un tercio del máximo y la mitad del mínimo".-*

Artículo 2°: Agrégase como artículo 262° ter en el Código Penal Argentino el siguiente texto: *"Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial de 2 a 6 años para ejercer cargos públicos el mismo funcionario público señalado en el artículo 262° bis del Código Penal que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, diere ocasión a que una empresa concesionaria de servicios públicos, esenciales o no, concesionados, no diere acabado cumplimiento del servicio pactado en la concesión, siempre que de los hechos provenientes de las conductas de los funcionarios no resultare lesión o muerte de personas o graves daños para el patrimonio del bien concesionado propiedad del Estado concedente en que las penas se agravarán en un tercio más del mínimo y el máximo. En todos los casos se le impondrá al culpable una pena de multa del doble del monto por el cual se perjudicara el Estado concedente".-*

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. MARINO COSSE
DIPUTADO DE LA NACION